

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 462

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2011-00063-00  
DEMANDANTE: Carmen Elisa Arango Ayala  
DEMANDADOS: Heriberto Andrade  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario  
JUZGADO DE ORIGEN: Juzgado Primero Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las diferentes actuaciones dentro del presente asunto y considerando que el Juzgado de origen allega conversión de depósitos a favor de presente asunto (ID 73) se ordenará su pago a la parte ejecutante, acorde a lo establecido en el artículo 447 del CGP.

Sin lugar el cobro del arancel de que trata la ley 1394 de 2010, por las pretensiones para la fecha de presentación de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los depósitos judiciales, por valor de \$ 2.250.000,00 , a favor del demandante Carmen Elisa Arango Ayala identificada con cédula de ciudadanía No. 31468351 como abono a las costas.

Los depósitos a pagar son los siguientes:

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre                    | Estado            | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor           |
|-------------------|----------------------|---------------------------|-------------------|--------------------|---------------|-----------------|
| 469030002886019   | 31468351             | CARMEN ELISA ARANGO AYALA | IMPRESO ENTREGADO | 10/02/2023         | NO APLICA     | \$ 220.000,00   |
| 469030002886020   | 31468351             | CARMEN ELISA ARANGO AYALA | IMPRESO ENTREGADO | 10/02/2023         | NO APLICA     | \$ 350.000,00   |
| 469030002886022   | 31468351             | CARMEN ELISA ARANGO AYALA | IMPRESO ENTREGADO | 10/02/2023         | NO APLICA     | \$ 220.000,00   |
| 469030002886031   | 31468351             | CARMEN ELISA ARANGO AYALA | IMPRESO ENTREGADO | 10/02/2023         | NO APLICA     | \$ 350.000,00   |
| 469030002886034   | 31468351             | CARMEN ELISA ARANGO AYALA | IMPRESO ENTREGADO | 10/02/2023         | NO APLICA     | \$ 220.000,00   |
| 469030002886044   | 31468351             | CARMEN ELISA ARANGO AYALA | IMPRESO ENTREGADO | 10/02/2023         | NO APLICA     | \$ 220.000,00   |
| 469030002886045   | 31468351             | CARMEN ELISA ARANGO AYALA | IMPRESO ENTREGADO | 10/02/2023         | NO APLICA     | \$ 450.000,00   |
| 469030002886046   | 31468351             | CARMEN ELISA ARANGO AYALA | IMPRESO ENTREGADO | 10/02/2023         | NO APLICA     | \$ 220.000,00   |
|                   |                      |                           |                   |                    |               | \$ 2.250.000,00 |



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

MVS



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 441

RADICACIÓN: 76001-31-03-001-2021-00339-00  
DEMANDANTE: Dolly Ocampo Yusty  
DEMANDADOS: Grupo Consultor de Occidente y CIA Ltda.  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En escrito visible en el (ID 24 carpeta de origen), se observa que la parte demandante presentó la liquidación del crédito, de la cual se evidencia que sí fue objetada por el demandado a través de memorial del 24/11/2022 visible en índice digital (09) del cuaderno principal.

Con relación a la liquidación alterna presentada en la objeción, la parte demandada relaciona una serie de abonos que no fueron tenidos en cuenta por la contra parte. En ese sentido los abonos en mención son los siguientes:

1. \$42,318,698 Títulos Judiciales No. 469030002739915 y 469030002741130 cancelados al demandante a través de orden de pago DJ04 (ID 08 – 10 carpeta de origen).
2. \$1,000,920.30 Título Judicial No. 469030002744487, el cual, según la revisión del portal de Banco Agrario, aún reposa en la cuenta de Juzgado de Origen. Por tanto, en aplicación del protocolo de remisión de expedientes a los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias, contenido en los Acuerdos Nos. PSAA13-9984, PCSJA17-10678 y PCSJA18-11032 y la Circular CSJVAC18-055, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, se solicitará la conversión de los depósitos judiciales con destino a la Cuenta Judicial de la Oficina de Apoyo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali. Una vez cumplida dicha conversión se decidirá sobre su entrega a quien corresponda.
3. \$15,000,000 pago a cuenta del abogado el 2/4/2022 (la demandante adjunta soporte del pago directo).
4. \$5,000,000 pago a cuenta del abogado el 3/8/2022 (la demandante adjunta soporte del pago directo).

Conforme a lo anterior, se abstendrá el despacho en esta oportunidad de dar trámite a la objeción y en su defecto se requerirá a la parte ejecutante para que se pronuncie respecto a los pagos imputados en la objeción -específicamente los relacionados en puntos 3 y 4 del presente Auto-, los cuales, según el soporte adjuntado y lo manifestado por la parte pasiva, habrían sido realizados de manera extraprocesal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

RESUELVE:

PRIMERO: SOLICITAR al Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Cali la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren constituidos en el presente proceso a la Cuenta Judicial de la Oficina de Apoyo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali:

LIBRAR la comunicación correspondiente con la siguiente información.

- No. Radicación: 76001-31-03-001-2021-00339-00
- No. Título: 469030002744487
- Valor: \$1,000,920.30
- Cuenta Judicial No. 760012031801
- Nombre Cuenta Judicial: OFI APOYO JUZ CVL CTO EJE SENTEN CALI

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que se pronuncie acerca de los pagos imputados en la objeción presentada por la parte ejecutada -anotados en los puntos 3 y 4 de la parte considerativa del presente Auto-, los cuales habrían realizado de manera extraprocesal.

TERCERO: INGRESAR el expediente al despacho una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RAC



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 486

RADICACIÓN: 76-001-31-03-002-2019-00241-00  
DEMANDANTE: Scotiabank Colpatria S.A. – FNG S.A.  
DEMANDADOS: Ruber Rodríguez Cáceres  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular  
JUZGADO DE ORIGEN: Segundo Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

Revisado el expediente y para continuar con el trámite procesal pertinente, se tiene que la apoderada judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. presentó renuncia de poder, la cual cumple con lo dispuesto en el Art. 76 Del Código General Del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que hace la abogada Carolina Hernández Quiceno, en los términos del inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En razón a lo resuelto en el numeral anterior, requiérase al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., para que designe nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 538

RADICACIÓN: 76-001-31-03-002-2019-00241-00  
DEMANDANTE: Scotiabank Colpatría S.A. – F.N.G  
DEMANDADOS: Ruber Rodríguez Cáceres  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En escrito visible en el (ID 018 cuaderno principal), se observa que la parte demandante presentó la aclaración de la liquidación del crédito inicial, la cual se corrió traslado sin que se hubiese presentado objeción alguna (ID 03 - 06).

Efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el artículo 446 del C.G.P. se observa que en la liquidación el demandante no tuvo en cuenta el capital inicial establecido en el Mandamiento de Pago numeral 1ª por \$131.677.659 (ID 01 FL14), para el calculo de los intereses de mora hasta el corte del pago realizado por el F.N.G, por el contrario, liquidó todo el crédito tomando como base el valor disminuido del capital por \$65.838.829. Por tanto, se dispondrá requerir a la parte para que aclare lo concerniente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, conforme por lo establecido en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RAC



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 460

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2016-00150-00  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADOS: ANGELICA MARIA ARBELAEZ OREJUELA Y OTRO  
PROCESO: EJECUTIVO MIXTO

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

A ID 27 del cuaderno principal del expediente digital, el apoderado judicial de la parte actora allegó la constancia de notificación personal al demandado Jorge Arturo Arbeláez Rojas al correo: [jararbe@hotmail.com](mailto:jararbe@hotmail.com), recibido el día 21 de Julio de 2022, el cual infiere, corresponde a la dirección electrónica reportada por su poderdante.

Ahora bien, de la revision del plenario, se tiene que en la demanda ejecutiva se relacionaron como correos electrónicos de los demandados los siguientes: [jaraibe@yahoo.com](mailto:jaraibe@yahoo.com) y [jararbe@gmail.com](mailto:jararbe@gmail.com), sin que se especificara a qué demandado corresponde cada uno de ellos. Posteriormente, en la citación de notificación personal elaborada para comunicar a la demandada Angélica María Arbeláez Orejuela, se anotó el e-mail [jararbe@gmail.com](mailto:jararbe@gmail.com)<sup>1</sup>.

En ese orden de ideas, este despacho se abstendrá de tener en cuenta la constancia de notificación aportada por el extremo activo, en primer lugar, porque como se dijo en líneas anteriores, el correo electrónico aportado en la demanda ejecutiva corresponde a [jararbe@gmail.com](mailto:jararbe@gmail.com) y no [jararbe@hotmail.com](mailto:jararbe@hotmail.com), éste último al cual se efectuó la remisión de la comunicación cuestionada; en segundo lugar, porque no hay claridad de que dicha dirección electrónica sea de propiedad del demandado.

Por tanto, en aras de evitar futuras nulidades e irregularidades, se requerirá a la parte demandante para que se sirva efectuar la notificación del mandamiento de pago a la dirección física conocida del señor Arbeláez Rojas y que figura en la escritura pública de constitución de la hipoteca, aunado a que se conoce también la nomenclatura de los inmuebles de su propiedad y que constituyen garantía hipotecaria en el asunto referenciado. En consecuencia, el Juzgado,

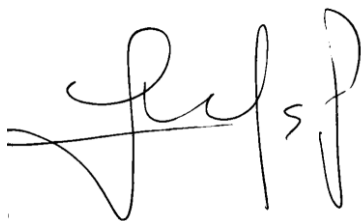
<sup>1</sup> Fl. 88 cuaderno principal

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE TENER EN CUENTA la constancia de notificación personal aportada por el extremo activo, por lo expuesto.

SEGUNDO: En razón a lo resuelto en el numeral anterior, requiérase al apoderado judicial del ejecutante, para que se sirva efectuar la notificación de que trata el artículo 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. A. Pino Cañaveral', with a stylized flourish at the end.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL  
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 463

RADICACIÓN: 760013103-006-2016-00328-00  
DEMANDANTE: Edificio Torre Inversiones Normandía  
DEMANDADO: Herederos determinados de José Alfredo Serna y María  
Mélida Ospina  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente, se encuentra que a ID 31 el Banco Agrario allega memorial en el que indica *“no se evidenciaron depósitos judiciales constituidos para el proceso donde figure como demandante Edificio Torre Inversiones Normandía y como demandados Herederos determinados de José Alfredo Serna y María Mélida Ospina.”*, así mismo precisa que *“se requiere que nos suministren el número de documento de identidad de la señora Fanny Rodríguez, toda vez que no se evidencia en ninguno de los soportes remitidos”*.

Debe advertirse que el Despacho ha pedido en dos ocasiones al Banco Agrario la relación de depósitos que se hayan podido constituir a favor del presente asunto obteniendo similar respuesta a la expuesta en el párrafo anterior, es por ello que se requerirá al apoderado de la parte ejecutante para que aporte el número de cédula de la arrendataria del bien identificado con matrícula inmobiliaria No. 370 – 132608 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, Fanny Rodríguez, y así poder realizar una búsqueda con tal criterio.

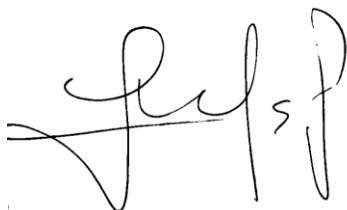
En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Agregar y poner en conocimiento de las partes la información allegada por el Banco Agrario (ID 31).

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte ejecutante para que aporte el número de cédula de la arrendataria Fanny Rodríguez por lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'LAPC', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

MVS

**RV: RESPUESTA FINAL PQR 1798091**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 05/10/2022 14:35



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro. Rad. 76001310300620160032800

Cordialmente,



**NINY JHOANNA DUQUE**

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



CO-SC5780-178

**De:** Adriana Zapata Taborda <adriana.zapatat@bancoagrario.gov.co>

**Enviado:** miércoles, 5 de octubre de 2022 14:21

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RESPUESTA FINAL PQR 1798091

Doctor

**LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL**

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Cali - Valle

**Asunto:** Auto # 1667 de fecha 26 de agosto de 2022 y recibido en esta dependencia el 27 de septiembre de 2022.

Auto # 508 de fecha 11 de febrero de 2022

**RADICACIÓN:** 760013103-003-2016-00328

**DEMANDANTE:** Edificio Torre Inversiones Normandía

**DEMANDADO:** Herederos determinados de José Alfredo Serna y María  
Mélida Ospina

**CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto Respetados Señores:**

De manera atenta remitimos respuesta a su solicitud radicada bajo el número de PQR 1798091 . Es de indicar que, la respuesta es remitida vía correo electrónico en cumplimiento con la Política de Cero Papel (ley 1437 de 2011 de la Presidencia de la República).

Cordialmente,

**ÁREA OPERATIVA DE DEPÓSITOS ESPECIALES**

Gerencia Operativa de Convenios  
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

[www.bancoagrario.gov.co](http://www.bancoagrario.gov.co)

Carrera 8 N° 15 – 43 Piso 9 –Dirección General - Bogotá, Colombia

*"Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página <https://www.bancoagrario.gov.co> /enlaces de interés/Política de privacidad/Documento para el tratamiento de datos personales, así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia".*



La información incluida y/o adjunta en correos del Banco Agrario de Colombia está dirigida exclusivamente al destinatario y/o destinatarios y puede contener información pública clasificada o pública reservada, en caso de recibir este correo por error, comuníquelo de forma inmediata al remitente y elimine el mensaje. Recuerde que su retención, uso, difusión, almacenamiento, transmisión o divulgación no autorizada, está prohibida por la legislación aplicable. Este mensaje no se considera correspondencia privada, es para uso institucional.

 Por favor sólo imprima este correo de ser necesario.

Bogotá D.C., 05 de octubre de 2022

**GOC-AODE-2022-15145**  
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA  
PARA CUALQUIER ACLARACION

Doctor  
**LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL**  
Juez  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
[secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Cali - Valle

Asunto: Auto # 1667 de fecha 26 de agosto de 2022 y recibido en esta dependencia el 27 de septiembre de 2022.  
Auto # 508 de fecha 11 de febrero de 2022  
RADICACIÓN: 760013103-003-2016-00328  
DEMANDANTE: Edificio Torre Inversiones Normandía  
DEMANDADO: Herederos determinados de José Alfredo Serna y María Mélida Ospina  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto

Respetados Señores:

En atención a lo citado en el asunto, de manera atenta informamos que una vez consultada la base de Depósitos Especiales que administra el Banco Agrario de Colombia, no se evidenciaron depósitos judiciales constituidos para el proceso donde figure como demandante Edificio Torre Inversiones Normandía y como demandados Herederos determinados de José Alfredo Serna y María Mélida Ospina.

Con relación al Auto No. 508 de fecha 11 de febrero de 2022 en el cual solicita se informe “...si la señora FANNY RODRIGUEZ, destinataria de su Oficio No. 1800 del 16 de septiembre de 2021, ha puesto a disposición de Su Despacho el monto de los cánones de arrendamiento que cancela, todo en virtud del embargo ordenado de su parte...” \_ “...**por tanto, se hace necesario requerir al Banco Agrario para que emita una relación de los depósitos consignados, por lo que se oficiará a dicha entidad para tal efecto...**”

De manera atenta informamos que se requiere que nos suministren el número de documento de identidad de la señora Fanny Rodríguez, toda vez que no se evidencia en ninguno de los soportes remitidos; por lo anterior, agradecemos el envío de dicho número, con el fin de realizar la búsqueda de la información solicitada.

Consideramos importante resaltar que la consulta fue realizada en la base de datos del producto de Depósitos Judiciales mediante los números de documentos relacionados en su solicitud como parte demandante y parte demandada, base de datos que administra el Banco Agrario de Colombia en donde reposa toda la información de las consignaciones de los recursos recibidos por el Banco para la respectiva emisión de Depósitos Judiciales, los cuales quedan a órdenes de los despachos judiciales y/o entes coactivos correspondientes.

Adicionalmente informamos que, es posible que en la consulta no se haya detectado algún depósito judicial de forma específica en razón a las variables que se registran en las emisiones por parte de los Consignantes, por ello la información que remitimos corresponde a la registrada por los Consignantes y de la misma manera la capturada en el sistema. En caso de inconsistencia con los datos suministrados, requerimos copia del soporte de pago de la transacción realizada, con el fin de hacer una búsqueda específica de estos depósitos judiciales.

Le recordamos que el Banco Agrario de Colombia tiene habilitado los canales de Contacto Banco Agrario, Línea en Bogotá (571) 594 8500, Línea Nacional 01 8000 91 5000, Página Web <https://www.bancoagrario.gov.co>, correo [servicio.cliente@bancoagrario.gov.co](mailto:servicio.cliente@bancoagrario.gov.co), y la Red de Oficinas para que presenten sus peticiones, quejas y reclamos. Así mismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero, Doctor José Guillermo Peña, en la Avenida 19 No.114-09, Oficina 502 en la ciudad de Bogotá, o en los teléfonos 321 9240479 o 2131370 en Bogotá, o en el correo electrónico [defensorbanco@pgabogados.com](mailto:defensorbanco@pgabogados.com).

Cordialmente,



aode-15037

**JOSE G. CONTRERAS TRIVALDOS**

Profesional Senior

[jose.contreras@bancoagrario.gov.co](mailto:jose.contreras@bancoagrario.gov.co)

PBX: 57 (1) 5945555

PQR 1798091

Proyectó: Adriana Zapata.

Revisó: Carolina Ramírez.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 445

RADICACIÓN: 76-001-31-03-006-2018-00115-00  
DEMANDANTE: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.  
DEMANDADOS: Servio Tulio Arce Marmolejo  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

A índice digital 009 del cuaderno principal, el abogado Jorge Naranjo Domínguez apoderado de la parte demandante, allega liquidación de crédito a efectos de que se apruebe, no obstante, revisada la actuación surtida, se observa que dicha liquidación se modificó mediante auto No.2606 del 12 de enero de 2023 (ID 008 cuaderno principal), referente al memorial ID 002 allegado por el mismo apoderado judicial, razón por la cual se le indicara al memorialista que se esté a lo dispuesto en la actuación surtida, toda vez que se refiere a la misma liquidación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE el memorialista a lo dispuesto en la actuación surtida, de conformidad con lo reseñado en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RAC



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali – Valle del Cauca

**SIGCMA**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI**

Auto # 315

RADICACIÓN: 760013103-007-2015-00609  
DEMANDANTE: Distribuidora La Sultana del Valle SAS hoy Commerk SAS  
DEMANDADO : Efraín Antonio López López  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el trámite del presente proceso, se observa comunicación del Banco Agrario de Colombia (ID 19), en el que informan que *“al 18 de octubre de 2022. NO encontramos ningún título judicial asociado a los números de identificación relacionados en su comunicación”* la cual se agregará y se pondrá en conocimiento de las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

ÚNICO: AGREGAR y poner en conocimiento de las partes la comunicación allegada por el Banco Agrario a ID 19.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL**

**Juez**

MVS

**RV: Respuesta PQR 1800093**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 18/10/2022 11:16



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



**NINY JHOANNA DUQUE**

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**De:** servicio.cliente@bancoagrario.gov.co <servicio.cliente@bancoagrario.gov.co>

**Enviado:** martes, 18 de octubre de 2022 11:05

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; vivasabogados <vivasabogados@hotmail.com>

**Asunto:** Respuesta PQR 1800093

Buen día,

Adjunto enviamos respuesta PQR-1800093

Nuestros canales de Contacto Banco Agrario a nivel nacional 018000915000 o en Bogotá 5948500 y el presente correo institucional, están disponibles para atender su solicitud de respuesta. Por razones de seguridad, si la respuesta adjunta tiene clave, la misma corresponde a su número de identificación sin puntos (CC, NIT, etc)

Cordialmente

**GERENCIA DE SERVICIO AL CLIENTE**

Vicepresidencia de Banca Agropecuaria

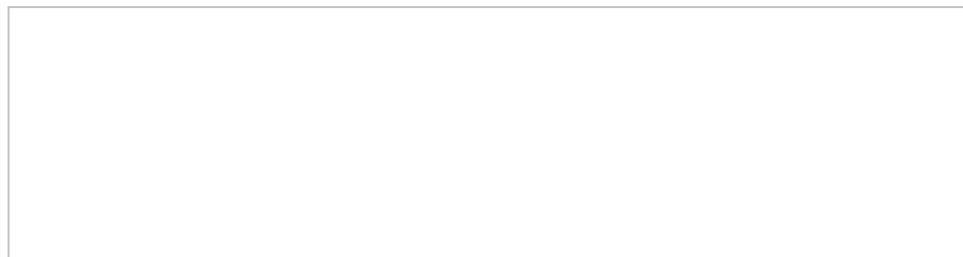
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

[www.bancoagrario.gov.co](http://www.bancoagrario.gov.co)

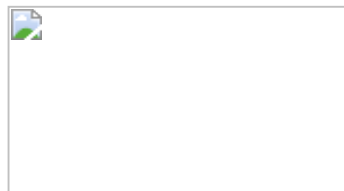
[servicio.cliente@bancoagrario.gov.co](mailto:servicio.cliente@bancoagrario.gov.co)

Línea Nacional 018000 915000

Bogotá PBX: 57 (1) 5948500



Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página [https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces de interés/Política de privacidad/Documento para el tratamiento de datos personales](https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces%2Fde%2Finter%C3%A9s%2FPol%C3%ADtica%2Fde%2Fprivacidad%2FDocumento%2Fpara%2Fel%2Ftratamiento%2Fde%2Fdatos%2Fpersonales), así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia.



Bogotá D.C., 18 de octubre de 2022

Señores

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

[secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[vivasabogados@hotmail.com](mailto:vivasabogados@hotmail.com)

Asunto: Respuesta PQR No. 1800093

OFICIO NO.1987

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO DEMANDANTE: DISTRIBUIDORA LA SULTANA DEL VALLE S. A. S. NIT 800.007.955-2 HOY COMMERK S.A.S. NIT 800.007.955-2 APODERADO: JAIR JHEOVANI VIVAS BENAVIDES C.C. NO. 98.364.148 // T.P. NO. 180.288 DEL C. S. DE LA J. // EMAIL: VIVASABOGADOS@HOTMAIL.COM DEMANDADO: EFRAÍN ANTONIO LÓPEZ LOPEZ C.C. 70.828.162 RADICACIÓN: 76001-31-03-007-2015-00609-00

Respetados señores:

En atención a su oficio, le informamos que al 18 de octubre de 2022. NO encontramos ningún título judicial asociado a los números de identificación relacionados en su comunicación.

Por tal motivo, se requiere nos suministre copia de los depósitos, *si los tiene*, lo anterior, con el único fin de realizar una nueva búsqueda en el sistema y así poder dar respuesta precisa a su solicitud.

Le recordamos que Banco Agrario de Colombia tiene habilitados los canales de Contacto Banco Agrario, Línea Gratuita 018000915000 y 6015948500 en Bogotá, página web [www.bancoagrario.gov.co](http://www.bancoagrario.gov.co) y la red de oficinas para que presenten sus peticiones, quejas o reclamos. Asimismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero, Doctor José Guillermo Peña, en la Avenida 19 No. 114-09, Oficina 502 en la ciudad de Bogotá, o en los teléfonos 3219240479 o 6012131370 en Bogotá o en el correo electrónico [defensorbanco@pgabogados.com](mailto:defensorbanco@pgabogados.com).

Atentamente,



**Banco Agrario  
de Colombia**

Nit. 800.037.800-8



**Banco Agrario  
de Colombia**

## GERENCIA DE EXPERIENCIA Y SERVICIO AL CLIENTE

Vicepresidencia Ejecutiva

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

[www.bancoagrario.gov.co](http://www.bancoagrario.gov.co)

✉ [servicio.cliente@bancoagrario.gov.co](mailto:servicio.cliente@bancoagrario.gov.co)

📞 Línea Nacional 018000 915000

📞 Bogotá PBX (601) 3821400

Carrera 8 No. 15 - 43 Edificio Dirección General  
Bogotá D.C., Colombia

[www.bancoagrario.gov.co](http://www.bancoagrario.gov.co)



bancoagrario



El campo  
es de todos

Minagricultura

La información incluida y/o adjunta en correos del Banco Agrario de Colombia está dirigida exclusivamente al destinatario y/o destinatarios y puede contener información pública clasificada o pública reservada, en caso de recibir este correo por error, comuníquelo de forma inmediata al remitente y elimine el mensaje. Recuerde que su retención, uso, difusión, almacenamiento, transmisión o divulgación no autorizada, está prohibida por la legislación aplicable. Este mensaje no se considera correspondencia privada, es para uso institucional.

🖨️ Por favor sólo imprima este correo de ser necesario.

Línea Contacto Banco Agrario 01 8000 91 5000 • Bogotá: (601) 594 8500  
Dirección General Bogotá: carrera 8 No. 15 - 43 - Bogotá D.C., Colombia  
Código Postal 110321 • PBX: (601) 382 1400  
[servicio.cliente@bancoagrario.gov.co](mailto:servicio.cliente@bancoagrario.gov.co) • [www.bancoagrario.gov.co](http://www.bancoagrario.gov.co)



Síguenos en  
     
bancoagrario



El campo  
es de todos

Minagricultura

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #461

RADICACIÓN: 760013103 007-2017-00061-00  
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.  
DEMANDADO: Martha Cecilia Sánchez Muñoz  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo a los escritos presentados por la adjudicataria visibles en los numerales 102 y 110, en los que solicita la devolución de los dineros por concepto de pago de impuestos y servicios públicos, -y considerando que en el mismo memorial remite el acta de entrega del bien en la cual indican que este le fue entregado el 06 de diciembre de 2022-, se ordenará la entrega de estos de conformidad a lo dispuesto en el numeral 7º del Art. 455 del CGP que manifiesta: *“La entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Sin embargo, del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado.”*

Se advierte que se requerirá a la adjudicataria para que en el término de la ejecutoria del presente Auto aporte la factura que soporte el abono realizado a AquaOccidente por valor de \$173.283 correspondiente al mes de noviembre.

Se debe ordenar al rematante la devolución de los dineros cancelados por concepto de:

| Concepto                   | Valor       |
|----------------------------|-------------|
| Impuesto predial           | \$988.557   |
| Factura energía Celsia     | \$146.490   |
| Factura Agua AquaOccidente | \$111.760   |
| Total                      | \$1.246.807 |

Por otra parte, a ID 104 el apoderado de la parte demandante solicita la entrega del producto del remate a su mandante por intermedio suyo, petición a la que se accederá parcialmente dado que en el poder otorgado no se evidencia la facultad expresa para recibir, por tanto, acorde al artículo 455 del CGP, se ordenará el pago por valor de \$ 78.634.910,00 al Banco

de Bogotá (de los cuales 5.875.000 corresponden al pago de costas -FL 116- acorde a lo establecido en el artículo 2495 del Código civil y \$72.759.910 como abono a la obligación).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la devolución de los dineros cancelados por el adjudicatario hasta la suma de \$1.246.807 por concepto de pago de impuestos y servicios públicos.

SEGUNDO: Ordenar a la oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se sirva fraccionar el título No. 469030002810963 del 11/08/2022 por valor de \$ 20.243.000,00 de la siguiente manera:

- \$1.246.807 para ser entregados a la adjudicataria
- \$ 173.283 (como reserva para pago de factura AquaOccidente en caso de que proceda)
- \$18.822.910 para ser entregados a la parte demandante

TERCERO: Ordenar a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega del depósito judicial una vez sea fraccionado por valor \$1.246.807 a favor de la adjudicataria, Michelle Alexandra Salinas Acevedo, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.846.687, como devolución de los dineros pagados por concepto de impuestos y servicios públicos.

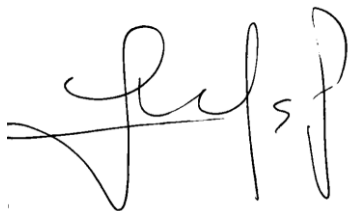
CUARTO: REQUERIR a la Adjudicataria para que en un término máximo de 5 días allegue la factura que soporte el abono realizado a AquaOccidente por valor de \$173.283 correspondiente al mes de noviembre.

QUINTO: Ordenar a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega del depósito judicial hasta por valor de \$ 78.634.910,00 a favor de la parte ejecutante, Banco de Bogotá, identificado con Nit No. 860.002.964-4 (de los cuales 5.875.000 corresponden al pago de costas y \$72.759.910 como abono a la obligación).

Los depósitos a entregar son los siguientes:

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre          | Estado            | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor            |
|-------------------|----------------------|-----------------|-------------------|--------------------|---------------|------------------|
| 469030002811621   | 8600029644           | BANCO DE BOGOTA | IMPRESO ENTREGADO | 16/08/2022         | NO APLICA     | \$ 59.812.000,00 |
| MÁS FRACCIONADO   |                      |                 |                   |                    |               | \$ 18.822.910,00 |
|                   |                      |                 |                   |                    |               | \$ 78.634.910,00 |

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'L. A. Pino Cañaveral', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

MVS



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 439

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2015-00177-00  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A Y OTRO.  
DEMANDADOS: CONTRASEÑA SEÑALIZACIÓN ARQUITECTÓNICA S.A.S. Y  
OTROS.  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo.  
JUZGADO DE ORIGEN: Noveno Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

Revisado el expediente y para continuar con el trámite procesal pertinente, se tiene que la apoderada judicial del BANCO DE OCCIDENTE S.A. presentó renuncia de poder, la cual cumple con lo dispuesto en el Art. 76 Del Código General Del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que hace la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, en los términos del inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En razón a lo resuelto en el numeral anterior, requiérase al BANCO DE OCCIDENTE S.A., para que designe nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 452

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2018-00235-00  
DEMANDANTE: Bancolombia S.A. y otro  
DEMANDADOS: Luis Fernando Gómez Gómez  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial que antecede la presente providencia, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó decretar el embargo y retención de los dineros presentes o futuros que, a cualquier título o por cualquier concepto tenga o llegare a tener el demandado en diferentes entidades financieras

Siendo lo anterior procedente, será resuelto favorablemente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros presentes o futuros que, a cualquier título o por cualquier concepto tenga o llegare a tener el demandado: Luis Fernando Gómez Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.333.590, en las entidades financieras relacionadas en el ID 001 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital.

Limítese el embargo a la suma de TRESCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$310.000.000 M/CTE).

De igual forma, debe prevenirse a la entidad receptora de ésta orden, que de llegar a constatar que los dineros sobre los cuales recae el embargo comunicado, pertenecen a recursos inembargables, como lo son: a) Los recursos del sistema de seguridad social, que señala corresponden a los indicados en los artículos 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, es decir, los recursos de pensiones de los regímenes existentes (prima media y fondos privados), y los demás relacionados con esa materia (pensiones, seguros de invalidez y sobrevivientes, bonos pensionales y recursos del fondo de solidaridad pensional), al igual que los ingresos de las entidades promotoras de salud; y, b) Las rentas incorporadas al

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)  
Tel. 8846327 y 8891593  
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co  
www.ramajudicial.gov.co



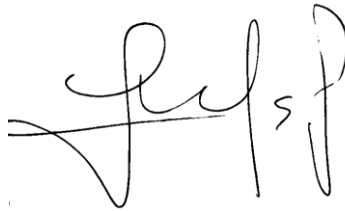
CO-SC5780-178



presupuesto general de la Nación, las del sistema general de participaciones SGP, las regalías y demás recursos a los que la ley le otorgue la condición de inembargables, y c) En caso que la medida recaiga sobre cuenta de ahorros de persona natural, deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad establecido en la ley; se abstendrán de retener suma alguna y procederán de manera inmediata a comunicar esa situación al Despacho, a fin de decidir sobre la suerte de la medida cautelar.

En consecuencia, líbrese oficio dirigido a la entidad financiera, a fin de que se sirva efectuar la deducción de los dineros embargados y ponerlos a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de esta ciudad, cuenta No. 760012031801, previniéndole que de no efectuarlo responderá por dichos valores e incurre en multa de dos a cinco salarios mínimos legales. (Art. 593 del C. G. P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. A. Pino Cañaverál', with a stylized flourish at the end.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez